



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 0715/2013 del 02 de mayo de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones conjuntas de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XVII del artículo 10°, y la fracción XVII del artículo 14; y adicionar el artículo 9° Bis, la fracción XVIII, haciéndose el corrimiento respectivo, al artículo 10°, el artículo 13 Bis y la fracción XVIII del artículo 14, haciéndose el corrimiento respectivo, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “Mediante Decreto 201 de fecha 30 de abril de 2005, fue creada la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, cuyo objeto es instrumentar las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su atención e integración a la vida social y productiva de la entidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.
- Con la aprobación de esa Ley se establecieron de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos de las personas con discapacidad, las atribuciones del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), y se instrumentaron las principales acciones y programas para atender sus necesidades en salud, educación, empleo y deportes, los lineamientos para permitir su movilidad en los diferentes espacios urbanos y las especificaciones para su acceso al servicio de transporte público.
- Sin lugar a dudas, la citada Ley representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de acciones gubernamentales que permiten su acceso a los servicios más esenciales que ofrece el Estado.
- Desde la creación de la multicitada Ley han sido loables los esfuerzos realizados por las diversas entidades de la administración pública estatal y de las instituciones privadas, para poder concretizar en los hechos los derechos de los discapacitados, con la modificación de la infraestructura física adecuada para permitir su libre



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

desplazamiento, el uso de los servicios y la eliminación de barreras físicas que les imposibilitaba acceso a los mismos.

- Igualmente, se han instrumentado programas y políticas públicas enfocadas a la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, a su inclusión a la vida social y política, y a la igualdad de oportunidades en ámbitos como el educativo, laboral y económico.
- Sin embargo, las normas deben ser evolutivas y transformarse a la velocidad de las necesidades y demandas de una sociedad que presenta nuevos paradigmas en su composición y funcionamiento, de aquí el génesis de nuestra labor como Diputados locales, principales representantes de la población, electos precisamente para cumplir con una de las más trascendentales funciones del Estado de Derecho, que es la reforma de las leyes.
- En este sentido, y atendiendo a la tendencia nacional de armonización de las leyes tanto federales como locales a los tratados internacionales, así como por la misma jerarquía de las leyes que rige nuestro orden jurídico nacional, es oportuno realizar reformas a la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para que contenga disposiciones actualizadas y homologadas a las corrientes internacionales en esta materia, como las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Por los motivos anteriores, se propone adicionar el artículo 9° Bis para que de manera expresa se establezcan los derechos humanos de los personas con discapacidad reconocidos en el marco jurídico nacional y en el internacional, se prohíba cualquier distinción, exclusión, restricción, abuso o explotación por motivo de su discapacidad que tengan la intención de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- Asimismo, se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 10 para otorgar a estas personas en estado de vulnerabilidad el derecho de recibir orientación y asistencia por las instituciones relacionadas con la procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento, en caso de detención, arresto o prisión, para que se garanticen sus derechos fundamentales y se evite en todo momento la tortura o cualquier otro trato degradante.
- En cuanto a la seguridad e integridad de las personas con discapacidad se propone dar la atribución al Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), para que en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil, realicen acciones adecuadas



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

para garantizar su seguridad y, en su caso, su protección prioritaria durante situaciones de riesgo y emergencia que pongan en peligro su integridad física.

- Finalmente, con el objetivo de lograr la debida integración e inclusión de este grupo social vulnerable a las actividades sociales y políticas de nuestro Estado, se propone establecer como una obligación del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) promover la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, dentro de los procesos y actividades políticas del Estado, así como vigilar que sean reconocidos y respetados sus derechos político-electorales.
- Con las reformas propuestas es claro que se estará avanzando en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, además de que se estará realizando un ejercicio legislativo de actualización del marco normativo estatal.”

TERCERO.-Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la Iniciativa de Ley materia del presente dictamen, estas Comisiones dictaminadoras consideran relevante que se haga un reconocimiento tácito de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Ley de la materia, para adecuarlos al marcojurídico internacional y nacional, con la finalidad de prohibir y evitar cualquier distinción, exclusión, restricción, abuso o explotación que sufran por motivo de su discapacidad, yque obstaculicen o dejen sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, con esta reforma se estará cumplimentando el mandato establecido por el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

El citado artículo constitucional es muy preciso al señalar su objetivo de garantizar la igualdad de derechos de todas las personas, por tanto, se considera que la iniciativa en dictamen, sin duda alguna, representa un paso significativo en el camino de lograr su desiderátum.

Asimismo, en materia de detenciones, arresto o prisión, es necesario que se creen medidas especiales cuando se trate de personas con discapacidad, por lo que es apropiado disponer que tendrán derecho a recibir orientación y asistencia por parte de las



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

autoridades responsables con la finalidad de que en todo momento se les dé un trato especial y se evite cualquier tipo de trato degradante.

Por su parte, en caso de situaciones de riesgo y emergencia que pongan en peligro su integridad física, es de suma importancia que la Unidad Estatal de Protección Civil y el INCODIS planeen acciones adecuadas para garantizar la seguridad y, en su caso, la protección prioritaria de las personas con discapacidad atendiendo a su vulnerabilidad.

Unas de las principales finalidades de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad es precisamente lograr la total inclusión de este sector vulnerable a la vida social, económica y política del Estado, en ese tenor, es menester establecer la obligación para el INCODIS de promover su participación en condiciones de igualdad, dentro de los procesos y actividades políticas del Estado, así como vigilar que sean reconocidos y respetados sus derechos político-electorales.

Con las reformas que por medio de este instrumento se someten a la consideración de la Asamblea, sin duda alguna se estará dando un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, se impulsará su inclusión y se protegerá su salud e integridad física, mejorando así su calidad de vida.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones que dictaminan consideran importante adicionar una fracción XIX al artículo 10, previéndose el corrimiento respectivo de las subsecuentes fracciones, para efectos de establecer como derecho de las personas con discapacidad, la protección contra la explotación, violencia y abusos derivados de su discapacidad, así como por razón de género, inhibiendo que sean objeto de abusos que atenten contra su dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 108

“ARTÍCULO ÚNICO:- Es de aprobarse y se aprueba la fracción XVII del artículo 10 y la fracción XVII del artículo 14; así como adicionar el artículo 9° Bis, las fracciones XVIII y XIX del artículo 10, haciéndose el corrimiento respectivo, el artículo 13 Bis y la fracción XVIII del artículo 14, haciéndose el corrimiento respectivo, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 9° Bis.-Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión, restricción, abuso o explotación por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Artículo 10.-.....

I a la XVI.

- XVII. A percibir alimentos de sus familiares en los términos previstos en el Código Civil vigente en el Estado;
- XVIII. A recibir orientación y asistencia por las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento, en caso de detención, arresto o prisión, para que se garanticen sus derechos fundamentales y evitar en todo momento la tortura o cualquier otro trato degradante;
- XIX. La protección contra la explotación, violencia y abusos derivados de su discapacidad, así como por razón de género; y
- XX. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 13 Bis.- La Unidad Estatal de Protección Civil en coordinación con el INCODIS planearán acciones adecuadas para garantizar la seguridad y, en su caso, la protección prioritaria de las personas con discapacidad durante situaciones de riesgo y emergencia que pongan en peligro su integridad física.

Artículo 14.-.....

I a la XVI.

- XVII. Vigilar que en los informes de los titulares de los poderes del Estado y los presidentes municipales existan personas especializadas en el lenguaje de señas que pongan la información generada en tales eventos al alcance de quienes presentan alguna discapacidad auditiva;
- XVIII. Promover la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, dentro de los procesos y actividades políticas del Estado, así como vigilar que sean reconocidos y respetados sus derechos político-electorales; y
- XIX. Las demás atribuciones contenidas en el Decreto que crea el INCODIS, su Reglamento Interior, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en términos de esta ley.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

C. J. JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA